

| | |
|--------------|---|
| Dependencia | Universidad Politécnica del Estado de Morelos |
| Departamento | Rectoría |
| Folio | No aplica |
| Oficio No. | UPEMOR/REC/726/2014 |
| Expediente | No aplica |

"2014; Año de Octavio Paz"

Jiutepec, Mor., a 20 de Noviembre de 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL
ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 3 fracción VIII y 16 fracción VIII del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, la Junta Directiva de ésta Institución en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, emitió el siguiente acuerdo:

"ACUERDO UPEMOR/JD/04-SO-2014/07.- La Junta Directiva por unanimidad de votos aprueban los Anteproyectos del Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos y Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, y autorizan se envíe para ser incluido en el "Programa de actualización del Marco Jurídico" de la Secretaría de Educación, y para revisión ante las instancias correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción VIII del Reglamento Interior de Junta Directiva."

En cumplimiento remito en CD e impreso el **Anteproyecto del Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos**; asimismo solicito se aplique la exención de la obligación de elaborar Manifiesto de Impacto Regulatorio, toda vez que el Anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



FÍS. MIREYA GALLY JORDÁ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p. Expediente / Minutario JVV-arvc



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Las disposiciones contenidas son de orden e interés públicos y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los órganos centrales y descentralizados, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

La propuesta recoge en un solo ordenamiento la organización de la administración pública en sus dos vertientes: la centralizada y la descentralizada.

En este sentido incorpora un Capítulo Cuarto denominado “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL”, que regula la organización de los organismos auxiliares de la administración pública, tales como los fideicomisos públicos, empresas de participación estatal mayoritaria y los organismos públicos descentralizados como la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

El transitorio Tercero de la Ley en cita, establece la abrogación expresa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4720, el día 26 de junio de 2009, así como de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3440, el 20 de julio de 1989, la cual establecía las normas para planear, vigilar controlar, coordinar y evaluar las actividades de los organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por su parte el transitorio Décimo Quinto, establece que deberán realizarse las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que se señale la ley, en un plazo de noventa días naturales.

En ese sentido y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el transitorio que antecede es de suma importancia armonizar el texto del Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y libertad” número 4337 de fecha siete de julio del año dos mil cuatro, con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente.

Asimismo es necesario reformar diversas disposiciones del Decreto, como las atribuciones del Consejo Social, suplencia en las ausencias temporales del Rector, adicionar funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control de la Universidad Politécnica del Estado de

Morelos, conforme a lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Es importante mencionar la modificación propuesta para derogar las disposiciones que regulan el Consejo Consultivo de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, el cual fue contemplado en un inicio como un Órgano de apoyo de la Universidad, no obstante que a la fecha no se ha requerido su integración, lo que ha ocasionado que lo señalado al respecto, se haya convertido en letra muerta, razón por la cual es necesaria la modificación al Decreto.

Por acuerdo número UPEMOR/DJ/04-SO-2014/08 emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, se aprueba el presente anteproyecto.

INICIATIVA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 2, 4, 7 fracción I, 26 fracción II, Artículo 28, Artículo 30 fracción VII, artículo 50 y transitorio Sexto del Decreto número doscientos ochenta y ocho que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adiciona** la fracción VI del artículo 2, la fracción I del artículo 7, fracciones VI, VII y VIII del artículo 20, segundo párrafo del artículo 28 del Decreto número doscientos ochenta y ocho que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCER. Se **deroga** la fracción III del artículo 6, artículo 29, fracción X del artículo 30 del Decreto número doscientos ochenta y ocho que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Dichas reformas, adiciones y derogaciones al Decreto número doscientos ochenta y ocho que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, quedan de la siguiente manera:

Artículo 2. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tendrá como objetivo:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria.
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y

- VI. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto, el Titular del organismo descentralizado será el Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 6. Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- IV. Las demás que apruebe el Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 7. La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, estará integrada por doce miembros que serán:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe.
- II. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador, de los cuales formarán parte de la Secretaría de Educación, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Administración.
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica, y
- IV. Cinco miembros distinguidos de los diferentes sectores de la sociedad, académica, cultural, científica, y económica, designados tres a propuesta del titular del Poder Ejecutivo estatal y dos a propuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

Artículo 20. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Expedir el Código de Ética de la Universidad;
- III. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas,
- VI. Promover la suscripción de convenios para formalizar prácticas, residencias, estadias, estancias académicas, proyectos de investigación, de servicio social, prestación de servicios profesionales y, en general, acuerdos que vinculen a la Universidad con el entorno;
- VII. Proponer por conducto del Rector a la Junta Directiva los lineamientos para emitir la reglamentación necesaria sobre la adecuada aplicación de los recursos que se generen por

- las actividades derivadas de los convenios que se establezcan, así como de la participación de los miembros del personal académico;
- VII. Proponer los medios de difusión para los servicios y actividades que ofrezca la Universidad a los sectores interesados;
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 26. Para ser Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos se requiere:

- I. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia. En éste último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha de la designación;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- III. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- IV. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la Universidad;
- V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y
- VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 28. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por quien designe el Rector.

En caso de no haber designación por escrito, la responsabilidad recaerá sobre el Secretario Académico.

Artículo 29. Derogado

Artículo 30. El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos. Así mismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Rector. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta Directiva; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Firmar los títulos, diplomas y grados académicos;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

- VII. Designar al Secretario Académico y al Secretario Administrativo así como a los Directores.
- VIII. Nombrar y remover al Abogado General;
- IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- X. Derogado,
- XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad; y
- XII. Rendir un informe anual de actividades a la Junta Directiva.

Artículo 50. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos contará con un órgano de vigilancia, el que se integrará por un Comisario Público Propietario y un suplente, quien será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría.

TRANSITORIOS

SEXTO. El Rector del Organismo solicitará a la Secretaría de Hacienda la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, dentro de los veinte días siguientes a su constitución.